



SEJUNTO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y OCHO.

Martín Taxancon vecino desta Villa y Axex
datario de la Alcabala y Centena de el Puerto, parez
co ante N. S.ª y como may dia lugar dho: que an esta
Venta como la dela Almotaxenia propio de esta Villa
fueron vmatada en seis mil quinientos y diez y siete
pagaderos al tercio acostumbrado del presente año
cuyo vmate se hizo en mi favor y Cabeza como me son
portor alq Principio de el, sin antever como caro por
rami moperado, la Carualidad de haverse expedido
de la R.ª Orden, prohibiendo la Venta de mercancías
Comporciones y otros Genes, por las Calles, como se pu
llicó entodq los Pueblos y en este el dia cinco de mayo,
con cuyo motivo se propagada la noticia de la R.ª Orden
y se publicaron, cesó el trafico y vendiduria de lien
to, tela, y demas Genes del publico Comercio y con esta
Teraxion se minoró en la mayor parte aquel legitimo
Orto que por ambas Ventas, y para el pago de ella y de
su exorbitante Cantidad devia yo percibir: Acua
quiera se siguió el Caro fortuito de el dho. tado tem
poral de Subida, y nundat. de Caminos y Crección
ter de Rio por tiempo de tres meses acorta Diferen
cia, en lo qual cesó tambien el Comercio, aun

